



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA

Ubaté, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2024 00034-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN ACUMULADA A FILIACIÓN
DEMANDANTE	CARLOS ADRIAN CUY CUY
DEMANDADOS	JOSE ARTURO CUY CORREDOR y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO REYES SANTOS

Atendiendo la constancia secretarial y por reunir la demanda los requisitos legales y haber sido subsanada en oportunidad, se **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** acumulada a la de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** instaurada por el señor **LUIS EDUARDO GONZALEZ RAMIREZ** en contra **JOSE ARTURO CUY CORREDOR** (Impugnación) y herederos determinados e indeterminados de **CARLOS ALBERTO REYES SANTOS** (Filiación).

IMPRIMASE a esta actuación el trámite consagrado en el art. 386 del C.G. del P. en concordancia en los arts. 372 y 373 ibídem y la Ley 721 de 2001.

NOTIFIQUESE en debida forma a la parte demandada corriéndole traslado del libelo y sus anexos, previa notificación de esta providencia, por el término legal de veinte (20) días. Proceda la parte actora de conformidad a lo previsto en el Art. 291 y s.s. del C.G.P.

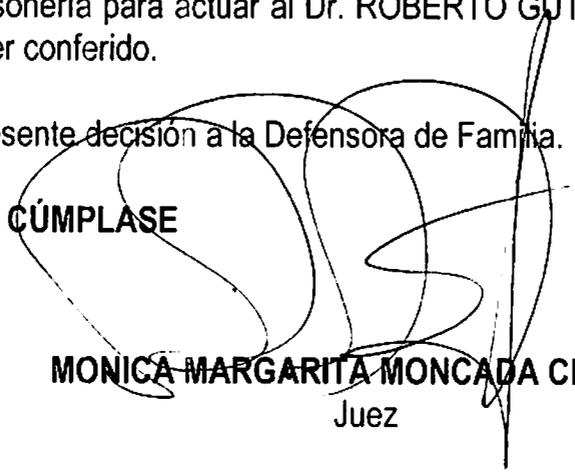
ORDENASE la práctica de la prueba Genética con marcadores de A.D.N de conformidad a lo normado en el art. 8 de la Ley 721 de 2001. Una vez se integre el contradictorio se señalará fecha para práctica de la prueba.

Conforme a lo previsto en el artículo 87 del C.G. del P. emplácese a los herederos indeterminados del causante **CARLOS ALBERTO REYES SANTOS (†)**; para el efecto téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **ROBERTO GUTIERREZ CAMELO** en los términos del poder conferido.

Notifíquese la presente decisión a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez